



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	WILSON JAIME ESCOBAR CANO
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00024-00

Se observa la demanda radicada el día 03 de febrero de 2021¹, pero la demanda se presentó antes en la ciudad de Medellín, el 21 de diciembre de 2020, a través de apoderado, por el señor WILSON JAIME ESCOBAR CANO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos de los artículos 155 numeral 2º y 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162² la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021³).
- ✓ La demanda no se encuentra caducada, dado que la pretensión que se persigue es la nulidad de un acto administrativo que negó una prestación periódica - pensión, lo cual es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Carece de agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021), por ser facultativo.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.
- ✓ En razón a las modificaciones contempladas en el numeral 7 y 8 del artículo 162 y, artículo 199 de la Ley 2080 de 2021, se torna inane la exigencia plasmada en el numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011⁴.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado, por WILSON JAIME

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220210002400_ACTAREPARTO_3-02-20213.42.50P.M..PDF

² 50001333300220210002400_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_12-04-2021 4.24.04 P.M..PDF.

³ POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

⁴ 50001333300220210002400_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_10-04-2021 6.21.12 P.M..PDF



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ESCOBAR CANO, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

2. Tramitar por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. Notificar el presente auto en forma personal al señor MINISTRO DE DEFENSA por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay o quien haga sus veces y a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021⁵.
4. Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. Reconocer personería al abogado FRANCISCO JOSE OROZCO SERNA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

⁵ POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAM/T AN ANTE LA JURISDICCIÓN



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb62998ee0f0eaf93079bd778e24e54fe5b48de95abfecffb7428cae16a0451a

Documento generado en 19/05/2021 03:25:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>